

Neiva, 19 de mayo de 2022

Señores
GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016
Carrera 9 No 8 – 24 Barrio Altico
Neiva – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0895 del 12 de agosto del 2021

Investigado: GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG281183338CO por motivo “DIRECCIÓN ERRADA” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0895 del 12 de AGOSTO del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veintitrés (23) DE MAYO del año 2022 hasta el día veintisiete (27) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0895 del 12 de agosto del 2021, en cinco (5) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACÍAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0895

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 12/08/2021

Radicación: 11EE2021714100100003042 del 06 de julio de 2021

ID. Sisinfo: 14925841

Querellante: IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS

Querellado: GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2021714100100003042 del 06 de julio de 2021, se recibe querrela laboral instaurada por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180, en contra de **GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, por la presunta violación a normas laborales individuales, al respecto informa la querellante lo siguiente:

"...solicitar el pago de los honorarios del periodo 01/04/2021 al 20/05/2021; contrato celebrado entre fondo de infraestructura educativa (FFIE) y el GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 - acuerdo de obra 402044-2 en el cargo de trabajadora social profesional, ya que existe vulneración al derecho

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

MINIMO VITAL, dignidad y trabajo; y me ha causado un perjuicio irremediable en mi núcleo familiar como madre cabeza de familia; ya que el empleador se muestra renuente y su incumplimiento es PROLONGADO.

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles el pago de mis honorarios correspondiente a los días trabajados como profesional de trabajo social en el periodo de 06/01/2020 al 06/04/2020, he solicitado constantemente la copia de mi contrato laboral firmado ya que nunca me fue entregado, argumentando que todavía no lo habían firmado y el pago de mis honorarios y no he tenido respuesta ante los derechos que tengo como trabajador.

Se realizó un contrato de obra labor con la empresa GMP - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 donde preste mis servicios como TRABAJADORA SOCIAL PROFESIONAL para la ejecución de las actividades de seguimiento y control social y comunitario así como la capacitación del personal de obra de mano calificada y no calificada en los proyectos de construcción del FFIE (fondo de financiamiento de infraestructura educativa) en las obras del colegio GABRIEL PLAZAS del municipio de villa vieja(Huila), JORGE VILLAMIL del municipio de Iglante(Huila) y el INEM-sede cándido de la ciudad de Neiva, suscrito por el consorcio de infraestructura educativa 2016- FFIE y AULAS 2016 DE GMP. Se realizó un contrato por obra labor, en ningún momento he firmado acta de liquidación o paz y salvo, ya que pretendían que firmara esto sin llevarse a cabo el pago de dos meses adeudados más la liquidación de honorarios por estos dos meses laborados, por lo que me adeudan \$4.201.566 devengado en el mes de abril y mayo, y no se ha realizado el pago total de lo trabajado ya que solo me fue cancelado la suma de \$700.000 por concepto de 11 días del mes de marzo en el cual fue mi ingreso y lo cual fue cancelado el 30 de abril de 2021 (a los 41 días después de mi ingreso), además de eso en la liquidación que me muestran el día de mi despido pretendían descontarme el valor de los servicios de salud, y pensión y esto debe ser cancelado en su totalidad por la empresa, la razón de las exigencias de este derecho de petición es el pago de mis honorarios, la terminación de contrato fue el día 20 de mayo del 2021, del contrato de OBRA LABOR contratado con la empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 Y GMP; anexo copia del contrato de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 Y GMP(CIE 2016), donde me sirve como evidencia de los días laborados, y donde consta la realidad de mis aseveraciones aunque dejo claro que dicha copia fue la que me entregaron sin firmar por parte de mi contratante y la cual me han negado a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones como consta en el correo electrónico adjunto. por medio de este derecho de petición SEGÚN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES solicito explicación del motivo por el cual no se me ha pagado los honorarios correspondientes al Periodo comprendido entre el 01 de abril del 2021 al 30 de abril del 2021 y el 01 de mayo del 2021 al 20 de mayo del 2021, donde hay 2 meses, y hay 61 días calendario, por un pago pendiente de: \$ 3'300,000.00, más el valor total de la liquidación total de mi periodo laborado en dicha empresa por un total de dos meses y un día laborados en ella.

La empresa GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 ha afectado mi MINIMO VITAL, dignidad trabajo, ya que este trabajo es la única fuente de ingresos y afecta mi núcleo familiar; por lo que me puede causar un perjuicio irremediable.

Esta situación me ha causado perjuicios tanto a mí, como a mi núcleo familiar. En este momento no cuento con los recursos para atender las necesidades de alimentación, educación, vestido, salud, transporte y recreación. Violando así el artículo 86 de la constitución política, y como lo manifiesta la Sentencia CC T-1338 de 2001. Además como empleado me siento vulnerada, ya que no tengo la "remuneración mínimo vital y móvil". Artículo 53 de la Constitución Nacional. Este incumplimiento prolongado o indefinido por parte del empleador, en lo que respecta a las prestaciones laborales excede de 2 meses. Violando la sentencia T-450 de 2008 de la Corte Constitucional.

Me veré obligado a presentar una ACCION DE TUTELA para obtener el pago de mis honorarios, intereses moratorios y el pago de la cláusula penal décimo tercera manifestada en el contrato laboral, además de exigir MI CONTRATO LABORAL FIRMADO, por lo que siguiendo el debido proceso envié este derecho de petición para tener respuesta de la empresa GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 DEL FFIE.

Hasta la fecha de terminación del contrato mencionado me encuentro paz y salvo con la empresa GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, envié por correo electrónico los soportes de: informes mensuales de la supervisión de obra de los tres colegios a su debido tiempo con copia a la interventoría no entiendo el motivo por lo cual no me han realizado el pago de forma oportuna ni tampoco

tengo conocimiento si el pago de mi salud, pensión, cesantías y caja de compensación familiar han sido canceladas debidamente y por el tiempo estipulado de mis labores ya que en varias ocasiones no podíamos entrar a obras por la falta de pago de la salud, Anexo copia del contrato de GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 el cual nunca me han querido entregar firmado, copia de los correos recibidos y enviado a la empresa solicitando mi pago total de lo adeudado y la copia de mi contrato firmado, PAZ Y SALVO de entrega de equipos utilizados.

De persistir tal irregularidad no me quedara otro camino que presentar una acción de cumplimiento para subsanarla,

Sí no me da resultados las querellas o requerimientos ante los entes competentes de vigilancia y control: una vez haya realizado el requerimiento previo, podre interponer una ACCIÓN DE TUTELA para que cese la arbitrariedad referida.

Agradezco la respuesta a mi derecho de petición tal y como lo consagra la constitución política en su artículo 23.

Agradezco su colaboración y atención prestada y solicito muy amablemente a la CONTRALORIA Y PROCURADURÍA echar un vistazo en esta empresa GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 teniendo en cuenta que no soy la única empleada que presenta problemas con el pago de sus honorarios, pero si la única que se atrevió a poner en conocimiento dicha situación presentada durante los últimos meses, los cuales según mis conocimientos, dichos recursos económicos son suministrados directamente del FFIE (FONDO DE FINANCIAMIENTO ESTRUCTURAL EDUCATIVA) programa del gobierno nacional de Colombia CUAL NO CREO QUE TENGA DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO CON LA EMPRESA GMP-CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, para que esto incumplan con sus empleados y aliados, afectando la construcción de infraestructuras destinadas a los niños niñas y adolescentes de nuestro país, afectándolos a ellos también por la constante suspensión de obras y falta de pago a sus empleados y aliados y a las miles de familias de los empleados que dependíamos de dicha empresa laboralmente..."

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180, con correo electrónico de notificación vonimagoba@gmail.com, en contra del empleador **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, identificado con Nit. 900.932.005-0, representado legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, con dirección de notificación carrera 9 No. 8-24 B/Altico (Edificio GO LAB), correo electrónico gdocumentalqffie@gmpeu.com, por la presunta violación a normas laborales individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, identificado con Nit. 900.932.005-0, representado legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, con dirección de notificación carrera 9 No. 8-24 B/Altico (Edificio GO LAB), correo electrónico gdocumentalqffie@gmpeu.com, por la presunta violación a normas laborales individuales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. **Al Empleador:** Requerir a **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la dirección

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Edificio Empresarial ubicado en la Calle 11 No. 5-62/64, piso 4°, Centro, de la Ciudad de Neiva Huila a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruly Carolina Medina Fierro.

1. Copia de carta consorcial en donde se describa con claridad personas naturales y/o jurídicas que conforman el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, su identificación (cedula de ciudadanía y/o Nit) y dirección de notificación.
 2. Copia del contrato suscrito con por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180.
 3. Registro de nómina de por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.
 4. Comprobante o soporte de pago de nómina de por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.
 5. Copia de la liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato de trabajo (Prima de servicios, Cesantías, Intereses a las Cesantías) y vacaciones, de la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180.
 6. Comprobante o soporte de pago de la liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato de trabajo (Prima de servicios, Cesantías, Intereses a las Cesantías) y vacaciones, de por la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180.
- B. De oficio
- Escuchar en diligencia de declaración a la señora **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180 para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
 - Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 11EE2021714100100003042 del 06 de julio de 2021, por parte del querellante **IVON MARITZA GOMEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.180.
- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

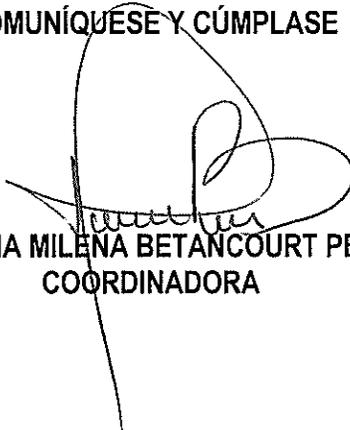
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA**

Proyectó: Andruely Carolina Medina F
Revisó y aprobó: C. Betancourt.

AD

